



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-486/DF

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a través de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA LILIANA SEQUEDA NIÑO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Manifieste si a la fecha de presentación de la demanda, los demandados han realizado algún tipo de abono a las obligaciones contraídas con la entidad demandante, de ser positiva esta respuesta, deberán especificar día, mes, año y monto abonado.

Esto debido a que revisado integralmente el libelo introductorio se encontró que los capitales iniciales eran superiores a los hoy perseguidos mediante cobro judicial por la entidad bancaria.

2. Deberá indicar cuál es el domicilio de la demandada elegido para la presente causa procesal ya que, revisada la demanda en el acápite de notificaciones se encontró que se enuncian tres (03) diferentes y dos (02) de ellas se encuentran en municipalidad diferente, misma que escapa del ámbito territorial de competencia de esta togada.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a través de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA LILIANA SEQUEDA NIÑO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 140, PUBLICADO EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA